Santiago, dos de abril del año dos mil doce.

## Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos sexto a noveno, que se eliminan.

## Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que el acto cuya ilegalidad y arbitrariedad reprocha el recurrente es el Decreto Alcaldicio N° 196 de 5 de octubre de 2011 de la Municipalidad de Valparaíso que puso término anticipado a su "recontratación transitoria" dispuesta por Decreto Alcaldicio N° 177 de 20 de septiembre del mismo año, que lo nombró auxiliar grado 20 E.M., conductor de la Dirección de Operaciones del Departamento del Medio Ambiente.

Segundo: Que del antecedente agregado a fojas 2 a la causa aparece que, en lo concerniente a la duración de la contrata del reclamante, se estableció que ésta se extendería desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2011 y/o mientras sus servicios fueren necesarios.

Tercero: Que si bien es cierto que de los artículos 2 y 6 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales puede colegirse que la autoridad se encuentra facultada para poner término al empleo a contrata antes del vencimiento del plazo consignado en el nombramiento, no lo es menos que la referida potestad debe ejercerse con

arreglo a la ley. A este respecto, de los artículos 11 inciso segundo, 16 y 41 inciso cuarto de la Ley  $N^{\circ}$  19.880 se colige que es un requisito de validez del acto administrativo la expresión del motivo o fundamento.

Cuarto: Que la mencionada exigencia no concurre en el caso de autos, en que ni siquiera se entrega como argumento para prescindir del cargo del afectado que ya no son necesarios sus servicios, que corresponde al motivo que se tuvo en cuenta en la resolución de designación. Ello convierte al acto impugnado en ilegal por falta de motivación y atentatorio de la garantía constitucional de igualdad frente a la ley.

Quinto: Que en estas condiciones y en consideración a que el contrato del actor terminaba indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2011, lo que corresponde es dar la cautela solicitada en términos que se permita al recurrente el goce del derecho al pago de las remuneraciones que ilegalmente dejó de percibir hasta el término de dicho plazo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política y en el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de trece de diciembre último, escrita a fojas 70, se declara que se acoge el recurso de protección deducido por don Juan Carlos Pérez Thomas en lo principal

de la presentación de fojas 29 y, en consecuencia, se ordena que la Municipalidad de Valparaíso debe pagarle las remuneraciones que dejó de percibir como auxiliar grado 20 E.M. a contar de la fecha en que se hizo efectivo el término de la contratación dispuesta por el Decreto N° 196 y hasta el día 31 de diciembre del 2011.

Registrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Gorziglia.

Rol N° 12565-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., el Ministro Suplente Sr. Juan Escobar Z. y el Abogado Integrante Sr. Arnaldo Gorziglia B. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante señor Gorziglia por estar ausente. Santiago, 02 de abril de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a dos de abril de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.